



RESOLUCION N° 1199-2024-ANA-TNRCH

Lima, 13 de noviembre de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 208-2024
CUT : 47722-2021
MATERIA : Nulidad de oficio de acto administrativo
SUBMATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
ÓRGANO : ALA Mala-Omas-Cañete
UBICACIÓN : Distrito : Mala
POLÍTICA : Provincia : Cañete
Departamento : Lima

Sumilla: Es nulo el acto administrativo, cuando no se identifica si las áreas subdivididas corresponden del área bajo riego del derecho de uso de agua otorgado.

Marco normativo: Numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Sentido: Nulidad de oficio y reposición.

1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

La Resolución Administrativa N° 166-2021-ANA-AAA.CF-ALA MOC de fecha 10.08.2021, mediante la cual la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete resolvió lo siguiente:

“SE RESUELVE:

“Artículo 1°. - **Extinguir** la licencia de uso de agua superficial, para uso agrario otorgado mediante Resolución Administrativa N° 021-2005-AGDRAL. C/ATDRM.MOC de fecha 23.02.2005, a favor de AGROINDUSTRIAS ACUARIO S.A. para el predio con código 12324 de 1.00 ha, con un volumen anual de 15 294 m³/año, de la Comisión de Usuarios Correviento Rinconada, del Sub Sector Hidráulico Correviento Rinconada, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas Clase “C”, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Artículo 2°. - **Otorgar**, licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de **Remy Oyague, Alfredo Vicente; Remy Oyague, Alfredo Vicente; G&CF Inmobiliaria SAC; Larrabure Simpson, María Celestina Milagros Martina; Postigo Diez Canseco, Diego Enrique y Bustos Sáez, Adriana Elvira,** de acuerdo con las características

técnicas siguientes:

Características Técnicas de Otorgamiento del Uso de Agua

Persona Natural o Jurídica	Unidad Operativa	DNI o RUC	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Datos del predio		Volumen máximo otorgado (m ³ /año)
				Código	Área Bajo Riego (ha.)	
REMY OYAGUE, Alfredo Vicente	Huerta 2	07794014	Superficial/ Agrario	13500.01	0,1542	2,358
REMY OYAGUE, Alfredo Vicente	Huerta 3	07794014		13500.02	0,1504	2,300
G&CF INMOBILIARIA SAC	Huerta 4	20606487356		13500.03	0,1900	2,906
LARRABURE SIMPSON, María Celestina Milagros Martina	Huerta 5	07777265		13500.04	0,1606	2,456
POSTIGO DIEZ CANSECO, Diego Enrique	Huerta 6	44512070		13500.05	0,1763	2,696
BUSTOS SÁEZ, Adriana Elvira	Huerta 7	000120734		13500.06	0,1684	2,576
Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua			Ubicación Política	
Junta de Usuarios	Sector Hidráulico Menor Mala Omas	Bloque de Riego	Correimiento Rinconada		Distrito	Mala
		Código del Bloque	PMOC-32-B03			
Sub Sector Hidráulico	Correimiento Rinconada	Fuente de Agua	Río Mala		Provincia	Cañete
Comisión de Usuarios	Correimiento Rinconada	Canal de Riego	CD Tutumo		Departamento	Lima

Desagregado mensual de volúmenes de agua superficial

Código	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³ /año)
13500.01	0,296	0,306	0,338	0,243	0,126	0,135	0,132	0,116	0,109	0,147	0,168	0,243	2,358
13500.02	0,289	0,298	0,329	0,237	0,123	0,132	0,128	0,113	0,106	0,143	0,164	0,237	2,300
13500.03	0,365	0,377	0,416	0,300	0,156	0,167	0,162	0,143	0,134	0,181	0,207	0,300	2,906
13500.04	0,309	0,318	0,352	0,253	0,131	0,141	0,137	0,121	0,113	0,153	0,175	0,253	2,456
13500.05	0,339	0,350	0,386	0,278	0,144	0,155	0,150	0,132	0,125	0,168	0,192	0,278	2,696
13500.06	0,324	0,334	0,369	0,266	0,138	0,148	0,144	0,126	0,119	0,160	0,183	0,266	2,576

Artículo 3°. - Disponer, la inscripción de la extinción parcial y otorgamiento de la licencia de uso de agua parcial resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

(...)"

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 2.1. Mediante la Resolución Administrativa 021-2005-AG-DRAL.C/ATDRM.MOC de fecha 23.02.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Mala-Omas-Cañete otorgó una licencia de uso agua del río Mala a favor de la empresa Agro Industrias Acuario S.A.C. para el riego de un área de 1.00 ha del predio con UC N° 12324, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento de Lima, con un volumen anual de 15.294 m³/año.
- 2.2. En fecha 24.03.2021, el señor Bartolomé Henry Postigo Linares, en representación de los señores Alfredo Vicente Remy Oyague, María Cecilia Milagros Martina Larrabure Simpson, Diego Enrique Postigo Diez Canseco, Adriana Elvira Bustos Sáez; así como, en nombre del señor Carlos Franco Chipoco que actúa como representante de la empresa G & CF Inmobiliaria S.A.C., presentó una solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio ante la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, consistente en la extinción de la licencia de uso de agua otorgada a la empresa Agro Industrias Acuario S.A.C. con la Resolución Administrativa N° 021-2005-AG-DRAL.C/ATDRM.MOC de fecha 23.02.2005, para riego de un área de 1.00 ha del predio denominado Lomas de Tutumo con UC N° 12324 (predio matriz); así como, el otorgamiento de seis (6) licencias de uso de agua para riego de los predios

denominados Huerta N° 2, Huerta N° 3, Huerta N° 4, Huerta N° 5, Huerta N° 6 y Huerta N° 7 los cuales fueron independizados del citado predio matriz y son de propiedad de los solicitantes.

Al respecto, presentó con su solicitud los siguientes documentos:

- a) Poderes otorgados por los señores Alfredo Vicente Remy Oyague, Carlos Franco Chipoco¹, María Cecilia Milagros Martina Larrabure Simpson, Diego Enrique Postigo Diez Canseco, Adriana Elvira Bustos Sáez a favor del señor Bartolomé Henry Postigo Linares para que gestione la “independización de agua” de sus predios.
- b) Partida Registral N° 21119068 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete.
- c) Partida Registral N° 21119069 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete.
- d) Partida Registral N° 21119070 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete.
- e) Partida Registral N° 21119071 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete.
- f) Partida Registral N° 21119072 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete.
- g) Partida Registral N° 21119073 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete.
- h) Plano de independización.

2.3. Mediante la Carta N° 0227-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 09.07.2021, notificada en fecha 12.07.2021 sustentada en el Informe Técnico N° 031-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/JJCR de fecha 25.03.2021, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete requirió al señor Bartolomé Henry Postigo Linares que precise si el área bajo riego para el otorgamiento de derecho de uso le correspondería a los lotes: Huerta N° 02, Huerta N° 03, Huerta N° 04, Huerta N° 05, Huerta N° 06 y Huerta N° 07, teniendo en cuenta que el área otorgada para licencia de uso de agua con resolución primigenia es de 1.00 ha; así como, que presente el plano de ubicación y subdivisión del predio matriz, señalando las áreas de los lotes independizados.

2.4. En fecha 19.07.2021, el señor Bartolomé Henry Postigo Linares presentó un escrito en donde responde al requerimiento comunicado con la Carta N° 0227-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de la siguiente manera:

“Adjunto al presente el plano de ubicación y subdivisión de los lotes: Huerta N° 02, Huerta N° 03, Huerta N° 04, Huerta N° 05, Huerta N° 06 y Huerta N° 07; en el cual se detalla la redistribución de las áreas para riego para un total de 1.00 has del predio U.C. 12324 ubicado en el Distrito de Mala, Provincia de Cañete, Departamento de Lima”.

2.5. En el Informe Técnico N° 0119-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJCR de fecha 10.08.2021, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete evaluó la solicitud del señor Bartolomé Henry Postigo Linares y señaló que en mérito del plano presentado por el solicitante se verificó que los predios independizados forman parte del predio con UC N° 12324, razón la cual recomendó que se extinga la licencia de uso de agua otorgada a la empresa Agro Industrias Acuario S.A.C.

¹ En representación de la empresa G & CF Inmobiliaria S.A.C.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1AAC02DC

para el predio con UC N° 12324 y se otorguen licencias de uso de agua a favor de Alfredo Vicente Remy Oyague, G & CF Inmobiliaria S.A.C., María Celestina Milagros Martina Larrabure Simpson, Diego Enrique Postigo Diez Canseco y Adriana Elvira Bustos Sáez, para riego de los predios denominados Huerta N° 2, Huerta N° 3, Huerta N° 4, Huerta N° 5, Huerta N° 6 y Huerta N° 7.

- 2.6. Mediante la Resolución Administrativa N° 166-2021-ANA-AAA.CF-ALA MOC de fecha 10.08.2021, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete extinguió la licencia de uso de agua otorgada a favor de la empresa Agro Industrias Acuario S.A.C. con la Resolución Administrativa N° 021-2005-AG-DRAL.C/ATDRM.MOC y otorgó seis (6) licencias de uso de agua a favor de Alfredo Vicente Remy Oyague, G & CF Inmobiliaria S.A.C., María Celestina Milagros Martina Larrabure Simpson, Diego Enrique Postigo Diez Canseco y Adriana Elvira Bustos Sáez, para riego de los predios denominados Huerta N° 2, Huerta N° 3, Huerta N° 4, Huerta N° 5, Huerta N° 6 y Huerta N° 7, conforme con lo señalado en el numeral 1 de la presente resolución.

La referida resolución administrativa fue notificada a los señores Alfredo Vicente Remy Oyague, Diego Enrique Postigo Diez Canseco, Adriana Elvira Bustos Sáez y a la empresa G & CF Inmobiliaria S.A.C. en fecha 18.08.2021; asimismo, la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Correviento Rinconada y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas Clase "C" fueron notificadas en fecha 19.11.2021. Finalmente, la empresa Agro Industrias Acuario S.A.C. fue notificada en fecha 07.03.2024.

- 2.7. Con escrito de fecha 27.09.2023, el señor Bartolomé Henry Postigo Linares solicitó a la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0166-2021-ANA-AAA.CF-ALA MOC y la restitución de derecho de uso de agua otorgado a favor de la empresa Agro Industrias Acuario S.A.C. debido a un error involuntario en su solicitud de fecha 22.03.2023.
- 2.8. La Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, con el Memorando N° 0635-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 06.11.2023, elevó los actuados a esta instancia.
- 2.9. La Secretaría Técnica de este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante el Memorando N° 0269-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 27.02.2024, requirió a la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete que remita a esta instancia superior el cargo de notificación de la Resolución Administrativa N° 166- 2021-ANA-AAA.CF-ALA MOC, dirigida a la empresa Agro Industrias Acuario S.A.C.
- 2.10. Con el Memorando N° 0126-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 27.03.2024, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete remitió a esta instancia el Acta de Notificación N° 0417-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, correspondiente a la notificación de la Resolución Administrativa N° 166- 2021-ANA-AAA.CF-ALA MOC, realizada a la empresa Agro Industrias Acuario S.A.C. en fecha 07.03.2024.
- 2.11. Ese Tribunal inicio de la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 166-2021-ANA-AAA.CF-ALA MOC, por no haberse cumplido los requisitos establecidos en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y en el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de

Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, debido a que las partidas registrales presentadas para acreditar la titularidad los predios denominados Huerta N° 2, Huerta N° 3, Huerta N° 4, Huerta N° 5, Huerta N° 6 y Huerta N° 7, no permiten identificar que correspondan al área bajo riego de 1.00 ha del predio con UC N° 12324 con licencia de uso de agua primigenia otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 021-2005-AG-DRAL.C/ATDRM.MOC a la empresa Agro Industrias Acuario S.A.C. Esta decisión fue comunicada a los administrados, conforme se describe a continuación:

Carta N°	Fecha notificación	Administrado
0225-2024-ANA-TNRCH-ST	25.09.2024	Diego Enrique Postigo Diez Canseco
0226-2024-ANA-TNRCH-ST	25.09.2024	Adriana Elvira Bustos Sáez
0227-2024-ANA-TNRCH-ST	26.09.2024	Alfredo Vicente Remy Oyague
0229-2024-ANA-TNRCH-ST	25.09.2024	María Cecilia Milagros Martina Larrabure Simpson
0259-2024-ANA-TNRCH-ST	16.10.2024	G & CF Inmobiliaria S.A.C.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

Plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

3.2. El numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

3.3. Teniendo en cuenta que la Resolución Administrativa N° 166-2021-ANA-AAA.CF-ALA MOC fue notificada por última vez a la empresa Agro Industrias Acuario S.A.C. en fecha 07.03.2024; por lo que, el plazo de quince (15) días hábiles para interponer recursos administrativos venció el día 26.03.2024, por consiguiente, el 27.03.2024, la resolución quedó consentida. En consecuencia, el plazo de dos (02) años para ejercer la facultad de revisión de oficio del mencionado acto administrativo vencería el 27.03.2026.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de los presupuestos para declarar la nulidad de oficio de un acto

4.1. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1AAC02DC

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
 2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
 3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
 4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.*
- 4.2. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- 4.3. En este sentido, se determina que la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:
- a) **Competencia:** es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor.
 - b) **Plazo:** dos (2) años, contados a partir de la fecha en que el acto administrativo haya quedado consentido.
 - c) **Causal:** los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
 - d) **Pronunciamiento sobre el fondo:** además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.

Respecto del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular

- 4.4. En el artículo 47° de la Ley de Recursos Hídricos, se establece que la licencia de uso de agua es un derecho, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstas en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga.
- 4.5. De conformidad con el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos:

“Artículo 65°. - Objeto del derecho de uso del Agua

(...)

65.3 *De producirse la transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones. (...)*”.

4.6. El artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA⁵, respecto al otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o de actividad, establece lo siguiente:

“Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad⁶

23.1 *Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.*

23.2 *Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica. Excepcionalmente; cuando la transferencia fue realizada en el marco de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, el solicitante está exonerado de acreditar que su transferente se encuentra al día en el pago de la retribución económica según corresponda.*

23.3 *En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*

23.4 *El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.*

23.5 *Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.*

23.6 *Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua.*

23.7 *La ALA es la competente para resolver este procedimiento.*

23.8 *La ALA declara la extinción parcial y otorga el nuevo derecho de agua según el área bajo riego transferida y su correspondiente volumen de agua, y mantiene vigente el derecho primigenio con el área bajo riego y el volumen de agua restantes.*

23.9 *Si la solicitud conlleva una modificación de las características técnicas del derecho de uso de agua primigenio, la competencia recae en la AAA.”*

4.7. Asimismo, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI y el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA y el literal k) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la facultad de otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la que se le destine el uso del agua, recae en las Administraciones Locales de Agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales

Respecto a la configuración de las causales para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 166-2021-ANA-AAA.CF-ALA MOC

- 4.8. Mediante la Resolución Administrativa 021-2005-AG-DRAL.C/ATDRM.MOC de fecha 23.02.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Mala-Omas-Cañete otorgó a la empresa Agro Industrias Acuario S.A.C. una licencia de uso de agua para riego de 1.00 ha del predio con código catastral N° 12324, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento de Lima. Al respecto, no se especifica cuál es la ubicación del área bajo riego dentro del predio que, como se ha señalado, tiene un área total de 5.6560 ha.
- 4.9. Mediante la Resolución Administrativa N° 166-2021-ANA-AAA.CF-ALA MOC emitida en fecha 10.08.2021, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete dispuso lo siguiente:
- (i) Extinguir la licencia de uso de agua otorgada a la empresa Agro Industrias Acuario S.A.C. con la Resolución Administrativa N° 021-2005-AG-DRAL.C/ATDRM.MOC; y,
 - (ii) Otorgar seis (6) licencias de uso de agua con fines agrarios a favor de Alfredo Vicente Remy Oyague, G & CF Inmobiliaria S.A.C., María Celestina Milagros Martina Larrabure Simpson, Diego Enrique Postigo Diez Canseco y Adriana Elvira Bustos Sáez, para riego de los predios denominados Huerta N° 2, Huerta N° 3, Huerta N° 4, Huerta N° 5, Huerta N° 6 y Huerta N° 7 ubicados en el distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento de Lima.
- 4.10. Este Tribunal inició la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 166-2021-ANA-AAA.CF-ALA MOC, por no haberse cumplido los requisitos establecidos en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y en el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, debido a que las partidas registrales presentadas para acreditar la titularidad los predios denominados Huerta N° 2, Huerta N° 3, Huerta N° 4, Huerta N° 5, Huerta N° 6 y Huerta N° 7, no permiten identificar que correspondan al área bajo riego de 1.00 ha del predio con UC N° 12324 con licencia de uso de agua primigenia otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 021-2005-AG-DRAL.C/ATDRM.MOC a la empresa Agro Industrias Acuario S.A.C.
- 4.11. Respecto al motivo de la revisión de oficio este Tribunal advierte que :
- 4.11.1 Los administrados identificados como Alfredo Vicente Remy Oyague, G & CF Inmobiliaria S.A.C., María Cecilia Milagros Martina Larrabure Simpson, Diego Enrique Postigo Diez Canseco y Adriana Elvira Bustos Sáez, representados por el señor Bartolomé Henry Postigo Linares acreditaron que del predio con UC N° 12324, se independizaron los predios denominados Huerta N° 2, Huerta N° 3, Huerta N° 4, Huerta N° 5, Huerta N° 6 y Huerta N° 7.
 - 4.11.2 De acuerdo con la consulta realizada en el Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) de la Superintendencia de Registros Públicos - SUNARP⁴

respecto de las características del predio con UC N° 12324 denominado Lomas de Tutumo (predio matriz) se pudo verificar su inscripción en la Partida Registral N° 21006337 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete, con un área total de 5.6560 ha, con anterioridad a su subdivisión.

4.11.3 En la solicitud presentada, los administrados presentaron siguientes partidas registrales para acreditar la transferencia de titularidad:

- a) Partida Registral N° 21119068 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete, correspondiente a la independización del predio denominado Huerta N° 2 de 0.2370 ha ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima y la inscripción de propiedad a favor de la sociedad conyugal conformada por Alfredo Vicente Remy Oyague y Mercedes Delpino Aspiazu en mérito de la escritura pública de compraventa otorgada por la empresa Agro Industrias Acuario S.A.C. en fecha 07.08.2010.
- b) Partida Registral N° 21119069 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete, correspondiente a la independización del predio denominado Huerta N° 3 de 0.2311 ha ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima y la inscripción de propiedad a favor de la sociedad conyugal conformada por Alfredo Vicente Remy Oyague y Mercedes Delpino Aspiazu en mérito de la escritura pública de compraventa otorgada por la empresa Agro Industrias Acuario S.A.C. en fecha 07.08.2010.
- c) Partida Registral N° 21119070 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete, correspondiente a la independización del predio denominado Huerta N° 4 de 0.2921 ha ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima y la inscripción de propiedad a favor de la empresa G & CF Inmobiliaria S.A.C. en mérito de la escritura pública de compraventa otorgada por la señora María de Fátima Mohanna García y la sociedad conyugal conformada por los señores José Carlos Paredes Rojas y María Cecilia Milagros Martina Larrabure Simpson en fecha 03.03.2021.
- d) Partida Registral N° 21119071 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete, correspondiente a la independización del predio denominado Huerta N° 5 de 0.2469 ha ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima y la inscripción de propiedad a favor de la señora María Cecilia Milagros Martina Larrabure Simpson en mérito de la escritura pública de compraventa otorgada por la empresa Agro Industrias Acuario S.A.C. en fecha 30.07.2009.
- e) Partida Registral N° 21119072 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete, correspondiente a la independización del predio denominado Huerta N° 6 de 0.2710 ha ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima y la inscripción de propiedad a favor del señor Diego Enrique Postigo Diez Canseco en mérito de la escritura pública de compraventa otorgada por la sociedad conyugal conformada por los señores Paul Roberto Revoredo Palacios y Dolly Fabiola Vásquez Angulo en fecha 03.11.2014.
- f) Partida Registral N° 21119073 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete, correspondiente a la independización del predio denominado Huerta N° 7 de 0.2589 ha ubicado en el distrito de Mala,

provincia de Cañete, departamento de Lima y la inscripción de propiedad a favor de la señora Adriana Elvira Bustos Sáez en mérito de la escritura pública de compraventa otorgada por la empresa Agro Industrias Acuario S.A.C. en fecha 09.07.2010.

g) Plano de independización.

Considerando lo señalado, se observa que los predios denominados Huerta N° 2, Huerta N° 3, Huerta N° 4, Huerta N° 5, Huerta N° 6 y Huerta N° 7 comprenden un área total de 1.5370 ha de los 5.6560 ha que tenía el predio matriz.

4.11.4 Sin embargo, las partidas registrales presentadas para acreditar la transferencia de titularidad de los predios denominados Huerta N° 2, Huerta N° 3, Huerta N° 4, Huerta N° 5, Huerta N° 6 y Huerta N° 7 a favor de los solicitantes de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, no permiten identificar si corresponden al área bajo riego de 1.00 ha del predio con UC N° 12324 establecida en la licencia de uso de agua otorgada a la empresa Agro Industrias Acuario S.A.C. con la Resolución Administrativa N° 021-2005-AG-DRAL.C/ATDRM.MOC.

4.11.5 Cabe precisar que, en relación con la subdivisión del predio matriz, la Administración Local de Agua Mala-Omas Cañete, en el numeral 2.5 del Informe Técnico N° 031-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/JJCR señaló lo siguiente:

“2.5. Visto el plano de independización presentado por el administrado y realizada la georreferenciación correspondiente en la base grafica del Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua, se tiene que el predio matriz con código 12324 se encuentra independizado hasta en catorce (14) sub-lotes”.

4.11.6 Por consiguiente, acreditada la subdivisión del predio con UC N° 12324, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete debió identificar si las áreas subdivididas corresponden al área bajo riego de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 021-2005-AG-DRAL.C/ATDRM.MOC a la empresa Agro Industrias Acuario S.A.C. En consecuencia, la omisión de este análisis invalida la resolución administrativa.

4.11.7 En ese sentido, en las solicitudes de extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua por cambio de titular de predio, cuando se trate de predios subdivididos de un lote matriz con derecho de uso de agua primigenio, la Administración Local de Agua deberá identificar si las áreas subdivididas corresponden al área bajo riego del derecho de uso de agua otorgado.

4.11.8 Por tanto, será nulo el acto administrativo, cuando no se identifica si las áreas subdivididas corresponden al área bajo riego del derecho de uso de agua otorgado.

4.12. En consecuencia, la Resolución Administrativa N° 166-2021-ANA-AAA.CF-ALA MOC ha sido emitida en contravención de lo dispuesto en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el

Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

- 4.13. Por este motivo, la Resolución Administrativa N° 166-2021-ANA-AAA.CF-ALA MOC ha incurrido en las causales de nulidad establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁵, referidas a la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así como, a contener defectos o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.

Respecto a la afectación del interés público

- 4.14. El Tribunal Constitucional, citando a Jorge Danós Ordóñez, ha señalado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0884-2004-AA/TC, lo siguiente:

«no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agravar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses de los particulares destinatarios del acto viciado porque se exige que para ejercer la potestad de nulificar de oficio sus propios actos la Administración determine, previa evaluación, el perjuicio para los intereses públicos que le compete tutelar o realizar (...)»⁶

- 4.15. En el presente caso, este colegiado considera que lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 166-2021-ANA-AAA.CF-ALA MOC constituye una grave afectación al interés público, pues se emitió contraviniendo las normas que se encuentran referidas al aprovechamiento de un recurso natural como es el agua, el cual constituye Patrimonio de la Nación, tal y como lo establece el artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos.
- 4.16. Habiéndose configurado los supuestos previstos en el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 166-2021-ANA-AAA.CF-ALA MOC.

Respecto al procedimiento administrativo

- 4.17. De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad, además de declarar la nulidad, puede resolver sobre el fondo del asunto si cuenta con los elementos suficientes para ello y, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.
- 4.18. En tal sentido, corresponde reponer el procedimiento hasta el estado que la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete identifique si las áreas

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*

2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*

(...)”

⁶ Fundamento 4 de la Sentencia del Exp. N° 0884-2004-AA/TC. En: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00884-2004-AA.pdf>.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1AAC02DC

subdivididas corresponden al área bajo riego establecida en la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 021-2005-AG-DRAL.C/ATDRM.MOC a la empresa Agro Industrias Acuario S.A.C.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1277-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 13.11.2024, este Colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Administrativa N° 166-2021-ANA-AAA.CF-ALA MOC.
- 2°.- Disponer la **REPOSICIÓN** del procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.18 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL